

Juventudes callejeras en el ocaso colonial (Ciudad de México, primera década del siglo XIX).

Alcubierre, Beatriz.

Cita:

Alcubierre, Beatriz (2024). *Juventudes callejeras en el ocaso colonial (Ciudad de México, primera década del siglo XIX)*. 6tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/6jornadasinfancia/10>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ez2b/bm9>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Juventudes callejeras en el ocaso colonial (Ciudad de México, primera década del siglo XIX)

Beatriz Alcubierre Moya
Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Introducción

Uno de los mayores retos que supone el estudio de las infancias y adolescencias tiene que ver, sin ninguna duda, con la naturaleza heterogénea de las fuentes a nuestro alcance y el especial manejo que implica extraer de ellas una información dispersa y no pocas veces imprecisa. Esto se debe, en buena medida, a que la mayor parte de los materiales documentales con los que contamos permite acaso aproximaciones parciales, inevitablemente mediadas por la mirada adulta, tendiente casi siempre a la homogeneización, donde las voces infantiles suelen estar atenuadas (o de plano borradas). Pero también tiene que ver -lo que probablemente sea más determinante- con que el criterio de lo que se considera como niñez varía considerablemente de una época a otra. Incluso en un mismo contexto espaciotemporal, como en el México actual, por ejemplo, los rangos que demarcan la minoría de edad desde la perspectiva jurídica no coinciden plenamente con los enfoques médico o pedagógico y mucho menos con lo que en la práctica cotidiana se considera como niñez. Paradójicamente, esta etapa temprana del desarrollo humano, que hoy en día se quiere entender como un derecho universal, ha sido concebida de manera tácita como un privilegio de clase, desde hace al menos un par de siglos, lo que ha marcado, todavía hasta hoy, nuestra manera de nombrarla y vivirla. Así las cosas, resulta inusitado encontrar series documentales que den cuenta de manera sistemática y más o menos abundante de la experiencia de vida de quienes no necesariamente eran reconocidos como lo que ahora concebimos como niños o adolescentes, sobre todo cuando nos centramos en el periodo decimonónico o más aún, el virreinal.

Hasta hace muy poco, mi todavía incipiente investigación sobre la presencia de niños y adolescentes como un factor de desorden en las calles de la Ciudad de México durante el ocaso novohispano se había visto limitada a fuentes más bien impresionistas, surgidas de la mirada ya sea curiosa o exasperada de funcionarios y viajeros ilustrados, así como de las plumas de los airados redactores de las *Gacetas de México* y el *Diario de México*. A esas impresiones se sumaba, el no menos severo juicio de José Joaquín Fernández de Lizardi, cuya obra periodística y literaria constituye una de mis principales inspiraciones para repensar la figura del “pícaro”, desde una perspectiva histórica. Parafraseando la provocadora interrogante planteada por Juan Pedro Viqueira en *¿Relajados o reprimidos?*¹, me pregunto si, más que representar a un tipo social existente en la Ciudad de México, aquellos muchachos “ociosos y malentretenidos” que inundan las páginas de *El periquillo sarniento* dan rostro a un conjunto de ansiedades sociales y políticas asociadas al

¹ Viqueira (1987) pp. 19-23.

crecimiento de la población urbana, mayoritariamente joven,² y a la incapacidad de las autoridades virreinales por lograr su control y disciplinamiento. Pero para responder a esta pregunta requería de alguna fuente que, más allá de la ficción lizardiana o las peroratas de los arbitristas ilustrados, me diera acceso circunstanciado a los avatares de sujetos de carne y hueso, así como a sus pequeñas o grandes transgresiones, sus muestras de rebeldía o docilidad, su persecución cotidiana y sus tácticas de resistencia.

La lectura de la ya clásica investigación de Michael Scardaville sobre la pobreza y delincuencia en la Ciudad de México en el tránsito del siglo XVIII al XIX me dio la pauta para intuir la profusión y generosidad de la fuente que aquí presento.³ Me refiero a los *Libros de Reos*, que por lo menos hasta hace un par de décadas todavía resguardaba precariamente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJ) y que hoy se encuentran por fin disponibles para su consulta en el Archivo General de la Nación (AGN). En estos robustos expedientes, de los que sobreviven apenas seis volúmenes que cubren los años de 1794, 1795, 1796 y 1798⁴, quedaron registrados miles de delitos menores que los distintos cuerpos de policía reportaban en el día a día ante el Corregidor y Alcaldes Ordinarios de la capital novohispana y sobre los que estas autoridades judiciales dictaban sentencia casi inmediata en una suerte de juicios rápidos. Como es de imaginar, la aplastante mayoría de aquellos sujetos detenidos en las rondas nocturnas superaban los dieciséis años. Sin embargo, entre el caudal de registros, he podido ubicar un número considerable de casos que involucran a niños y adolescentes, a quienes los escribanos calificaban de “muchachos”, y que en buena medida confirman algunas ideas que he venido desarrollando respecto a su presencia, obstinada pero más o menos inocua, en la vida callejera de la Ciudad de México y a su igualmente obstinada persecución. De este modo, el presente artículo se concibe como un informe de algunos de los contenidos más relevantes de dicha fuente, a partir de un recuento y análisis de los casos de 180 reos de ambos sexos, cuyas edades oscilaban entre los 7 y 16 años al momento de su detención.

Es importante aclarar que no es de ninguna manera mi intención desarrollar un estudio de la delincuencia infantil (o juvenil), que pudiera equipararse al trabajo de otros autores que han empleado la misma fuente.⁵ Me interesa, en cambio, evidenciar una tendencia a la criminalización de conductas generalmente inofensivas, como el simple hecho de estar en la calle “a deshoras” y el desarrollo de una cierta hostilidad general respecto a este sector inasible de la sociedad al que se pretendió (con poco éxito) controlar de muchas formas distintas, restringiendo su presencia en el espacio

² Pérez Toledo y Klein (2004) p. 83.

³ Scardaville (1977).

⁴ Un séptimo libro para 1815 quedó fuera de este estudio. AGN, TSJ, caja 299, Exp. 9049.

⁵ Además de Scardaville, los *Libros de Reos* han sido estudiados por José Sánchez-Arcilla, quien ha elaborado un denso estudio sobre la criminalidad y el sistema de justicia en la Ciudad de México; y Nicole von Germeten, quien ha publicado dos libros que en parte se basan en esta fuente, el primero estudia las distintas formas de comercio sexual en el México colonial y el segundo estudia al cuerpo de vigilancia del alumbrado público en la ciudad de México.

público y buscando aprovechar su potencial como ciudadanos productivos.⁶ Es por ello que el análisis de los casos se centra, al menos por ahora, en las causas de detención y no en otros elementos de carácter demográfico que se desprenden de estos mismos documentos.

1. El contexto

Como es bien sabido, a finales del siglo XVIII, el crecimiento de la Ciudad de México, tanto en extensión como en población, supuso un reto importante para las autoridades virreinales, preocupadas por dar a esta enorme urbe un aspecto limpio y ordenado, en sintonía con la mirada ilustrada del reformismo borbónico. Que la ciudad luciera imponente y palaciega no minimizaba los problemas sociales severos, derivados de una incesante migración del campo a la ciudad y la rampante miseria que se dejaba ver en una miríada de hombres, mujeres y niños, pobres, desempleados, sucios y semidesnudos.⁷ Eran constantes las quejas de que este “leperaje” afeaba el paisaje urbano, despojando a los capitalinos no sólo de su tranquilidad, sino también de alguna que otra pertenencia. Pero el mayor desorden afloraba por las noches, agravado por una tendencia general a la ebriedad, provocada por el consumo masivo de pulque.

Así, al lado del flamante empedrado y las obras de drenaje, de la recolección de basura y el exterminio de animales callejeros, servicios que hacían más transitables las calles a la luz del día, la introducción del alumbrado público en 1790, bajo el mandato del virrey Revillagigedo, se concibió como la mejor estrategia para mantener el orden durante las noches. Con éste, se introdujo también un nuevo cuerpo de policía, conformado por un centenar de “guarda-faroleros” o “serenos” encargados, como su nombre lo indica, de vigilar que las farolas permanecieran encendidas y no fueran vandalizadas o robadas, pero también de “aprehender los malhechores o ladrones que encontrasen, depositándolos en la guardia, cuartel o cárcel más inmediata”.⁸

El cuerpo de guarda-faroleros vino a reforzar un sistema de vigilancia que funcionaba (aunque de manera poco eficiente) desde 1783, a partir de la organización de la ciudad por cuarteles. Desde la administración del virrey Mayorga, la capital novohispana había quedado dividida en ocho cuarteles mayores, conformados a su vez por cuatro barrios (32 en total), cada uno custodiado por un “alcalde de barrio” y sus respectivos alguaciles.⁹ Así, al instaurarse el alumbrado público, rondaron simultáneamente la ciudad distintos cuerpos policiales, cuyas jurisdicciones se empalmaban, lo que evidentemente supuso rivalidades e incluso enfrentamientos violentos entre unos y otros guardias.¹⁰

⁶ Alcubierre (2017), pp. 33-77.

⁷ Lozano Armendares (2010), pp. 30-39.

⁸ *Reglamento formado de orden del Excmo. Sr. Virrey conde de Revillagigedo para el gobierno que ha de observarse en el alumbrado de las calles de México*, p. 813

⁹ Exbalin Oberto (2012), pp. 56-57.

¹⁰ Al lado de los 91 serenos, y 32 alcaldes de barrio con sus alguaciles, rondaban la ciudad 400 militares, así como los alguaciles de los diferentes tribunales. Exbalin Oberto (2018), p. 52.

Las rondas iniciaban a partir del toque de queda, con la consigna de preservar el orden, para lo cual no sólo era preciso detener a todas las personas que fueran sorprendidas en delito flagrante, sino también a aquéllas que despertaran la sospecha de los guardias. Según fuera el caso, los reos eran presentados ante el Corregidor o Alcalde Ordinario, quienes gozaban la potestad de establecer sentencias leves, o bien dictaminar su liberación, bajo “apercibimiento”. Las penas iban desde algunos meses de trabajo en obra pública (que era lo más común) o unos cuantos días de cárcel, hasta un máximo de 25 azotes para la “corrección del reo”. Sólo cuando se trataba de un delito de consideración, se instruía “formar causa”, y el caso era turnado a la Sala del Crimen o al Tribunal de la Acordada, donde seguía un proceso formal.¹¹

Tratándose de los reos más jóvenes, cuando no tenían familia que los reclamara, la sentencia solía consistir en enviarlos a aprender un oficio, en calidad de aprendices “con escritura” (una suerte de contrato laboral sin paga);¹² o en caso de haberse fugado, ser devueltos a su maestro, algunas veces “corregidos” con azotes. A las muchachas en esa misma situación se les ponía “en depósito” como sirvientas en una “casa de honra” y muchas veces también se les dictaban castigos corporales.

Todas estas comparecencias y sentencias de primera instancia quedaban escrupulosamente registradas por un escribano en el correspondiente libro de reos, donde se anotaban también algunos datos personales de cada detenido. Por estos registros podemos saber con toda certeza, por ejemplo, que el delito más común era la embriaguez (fuera de los lugares de tolerancia), por lo general asociada a una conducta “escandalosa”.¹³ Los registros incluyen también detalles que dotan de color y dimensiones picarescas a esta información, como por ejemplo que los numerosos hombres y mujeres que eran aprehendidos diariamente “por ebrísimos” no eran precisamente pasivos: frecuentemente se resistían al arresto, forcejeaban con el guarda, rompían el cristal de su linterna, lo abofeteaban o le desgarraban la capa. Sabemos también de la frecuencia de otras transgresiones que aparecen continuamente registradas en los *Libros de Reos* y que, aunadas a la ebriedad crónica, permiten imaginar la intensidad de la vida nocturna en la ciudad, pese a la vigilancia reforzada: peleas callejeras, fandangos que se extendían hasta el alba, lupanares semi tolerados,¹⁴ apuestas, robos y encuentros “ilícitos” entre hombres y mujeres eran cosa cotidiana.¹⁵

Pero entre los infractores más jóvenes, la transgresión más común era simplemente el hecho de estar en la calle “a deshoras”: la violación del toque de queda. Es decir, que los muchachos y muchachas fueron muchas veces encontrados

¹¹ Los casos que llegaron hasta estos tribunales se encuentran resguardados en el ramo “Criminal” del AGN, que ha estudiado Teresa Lozano Armendares para el siglo XIX.

¹² La “escritura de aprendiz”, explica Brígida von Mentz, equivalía a un contrato por cierto número de años con un patrón. Ello concedía derechos al patrón sobre el muchacho, a cambio del sustento básico: “el niño no se podía ir durante el tiempo estipulado. Si lo hiciera sería castigado con el rigor de la ley”. Mentz (1999), pp. 164-165.

¹³ Sanchez-Arcilla (2016), pp. 60-156.

¹⁴ Germeten (2018), p. 122.

¹⁵ Muchos eufemismos hacen referencia a delitos de naturaleza sexual, aunque no necesariamente implican la consumación del acto “carnal”, sobre todo en el grupo de edad aquí estudiado. La persecución de la “incontinencia” en estos casos tiene por lo general un carácter más bien preventivo.

por los guardias a horas en que supuestamente debían estar reclusos en su casa o taller. De ahí el énfasis especial que se hace aquí al cuerpo de los guarda-faroleros, por encima de otras fuerzas policiales, pues eran generalmente ellos quienes ubicaban a estos chicos que vagaban por las calles: a veces solos, a veces en grupo, a veces jugando pelota o rayuela, a veces enfiestados o en plena escapada romántica, a veces escondidos en una iglesia o cementerio, a veces en fuga, a veces perdidos, a veces simplemente durmiendo en un rincón. Cabe aclarar que, si bien el toque de queda era universal, las detenciones por dicha causa fueron especialmente numerosas entre este grupo de edad.¹⁶

Hace casi medio siglo Scardaville describió estas detenciones infantiles y juveniles (no masivas, pero sí constantes) como indicadores de una tendencia al abandono por parte de los padres, apuntando con ello a una serie de problemas financieros, de desempleo, adicción y violencia que sacudían duramente a las familias pobres de la ciudad.¹⁷ Señalaba también, a partir de los datos arrojados por el Censo de Revillagigedo, que en 1790 los orfanatos de la ciudad solamente podían albergar a 392 niños sin padres, “dejando a muchos más sujetos a las atrocidades de la vida callejera”.¹⁸ Destaca, finalmente, la intención de las autoridades de proporcionar a los reos más jóvenes “una vida hogareña estable”, ya fuera colocando a las muchachas en la casa de un matrimonio que supliera las responsabilidades de los padres, o bien entregando a los muchachos a un maestro artesano que le enseñaría un oficio útil.¹⁹

Sin embargo, es importante recordar que a la investigación de Scardaville precedió a otras que profundizaron en esta problemática del abandono infantil, producto de una cada vez menos tolerada ilegitimidad, echando luz sobre las condiciones de explotación, bajo las cuales los muchachos y muchachas huérfanos eran recibidos por maestros artesanos o casas de familia.²⁰ Brígida von Mentz lo expresa con gran claridad: “estos niños y adolescentes de la Ciudad de México que en su gran mayoría no vivían en la casa de sus padres, sino que trabajaban y vivían en los talleres artesanales y en las casas de los ricos, estaban a la merced de sus amos, de sus caprichos, de su benevolencia o impaciencia y rigor. En suma, de sus arbitrariedades”.²¹

Si bien ese afán filantrópico por proteger a los jóvenes que identificaba Scardaville es patente en el discurso de la época, y a todos los niveles de la administración borbónica, no hay que perder de vista un igualmente acusado afán utilitarista que hacía de los niños pobres, o sin familia un recurso valioso para la monarquía y una forma de riqueza potencial.²² Estas detenciones de niños y adolescentes, así como la posterior “colocación” del reo con un maestro artesano o de la rea en una “casa de honra”, no pueden leerse ya como una suerte de adopción (al menos no en el sentido actual del concepto), sino como la transferencia de fuerza

¹⁶ Scardaville (1977), p. 42.

¹⁷ *Ibid.* p. 165.

¹⁸ *Ibid.* Mi traducción.

¹⁹ *Ibid.* p. 166.

²⁰ Ver: Gonzalbo (1982), pp. 16-19; Mentz (1999), pp. 111-169; Arrom (2010), pp. 145-150.

²¹ Mentz, *op.cit.*, p. 164.

²² Alcubierre, *op.cit.*, pp. 43-67.

laboral gratuita: en estricto sentido, una forma moderna de servidumbre. Incluso podemos pensar en términos de una estrategia biopolítica ligada al control reproductivo de las mujeres huérfanas, *criadas* en casas de familias pudientes, a fin de evitar que cayeran en la prostitución y parieran más niños ilegítimos.²³ Así pues, que unos y otras se rebelasen ante el maltrato de sus patrones y huyeran constantemente de sus sendos acomodos, es muestra clara de que, lamentablemente, éstos estaban lejos de proporcionales una vida hogareña estable y mucho menos feliz.

2. La fuente

Los *Libros de Reos* consisten en seis expedientes que dan cuenta de detenciones ocurridas en los años 1794, 1795, 1796 y 1798. Lamentablemente, no sobrevive ningún volumen correspondiente al año 1797, por lo que el seguimiento cronológico que se puede hacer a partir de esta fuente es discontinuo. Sin embargo, la información contenida en ellos permite observar tendencias que muy probablemente fueron válidas para toda la década. Como muestra la tabla 1, los libros I y II corresponden a la jurisdicción del Corregidor Bernardo Bonavía, mientras que los libros III y IV corresponden a los Alcaldes Ordinarios Alonso Alles y José Mariano Fagoaga, respectivamente. Dado que han perdido su encuadernación y portadas, los libros V y VI no establecen con la misma claridad la jurisdicción a la que pertenecen, aunque José Sánchez-Arcilla (quien, al igual que Scardaville, ha estudiado a fondo esta fuente) los atribuye también al Corregidor, lo cual argumenta convincentemente, por lo que aquí tomo su suposición por buena.²⁴

Tabla 1. Libros de Reos (AGN) ²⁵	
Libro	Periodo que cubre
I. Libro de Reos del Señor Corregidor D. Bernardo Bonavía de 1794 ²⁶	Julio a diciembre de 1774
II. Libro de Reos de la vara del Señor Corregidor perteneciente al Escribano	Enero a octubre de 1796

²³ La ilegitimidad fue una de las grandes preocupaciones de los reformistas borbónicos, puesto que su control se asociaba directamente al de los procesos demográficos en favor de una población abundante y productiva. Francisco Vázquez García se refiere a este fenómeno como “gobierno de las poblaciones”, ver Vázquez García (2009), pp. 81-131.

²⁴ Sánchez-Arcilla ofrece una descripción muy detallada de los libros de reos a los que tuvo acceso cuando todavía se hallaban en el archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comparando sus hallazgos con los de Scardaville. Ver Sánchez-Arcilla, *op.cit.*, 26-38. Lamentablemente su descripción no coincide del todo con los expedientes contenidos actualmente en el AGN, pues no he podido ubicar en la caja correspondiente los que él identifica como LRCO1795 y LRAO1796, lo que indica que éstos pudieron haberse extraviado, como antes sucedió con otros volúmenes citados por Scardaville y que Sánchez-Arcilla no pudo ubicar.

²⁵ Los expedientes se presentan en el orden de su catalogación.

²⁶ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Tribunal Superior de Justicia, Caja 299, Expediente 9043.

Publico Don Juan Manuel Pozo y comienza el 2 de enero del año de 1796²⁷	
III. Libro en que se anotan los reos que remite a esta cárcel pública el señor Alcalde Ordinario don Joaquín Alonzo de Alles en las semanas que turna con el escribano don Francisco Calapiz²⁸	Junio de 1795 a octubre de 1796
IV. Libro en que se contienen los reos pertenecientes al Sr. Don Joseph Mariano Fagoaga como Alcalde Ordinario más antiguo²⁹	Enero a diciembre de 1798
V. Libro de razones de reos que toca al escribano Gutiérrez (Corregidor)³⁰	Enero de 1798 a octubre de 1798
VI. Libro sin título (Corregidor)³¹	Enero de 1798 a diciembre de 1798

El primero de estos expedientes, el *Libro de Reos del Señor Corregidor D. Bernardo Bonavia* de 1794, es el que menos datos personales consigna. No se incluyen en él las edades de los reos. Sin embargo, el escribano tuvo el cuidado de especificar los casos en los que el detenido era un “muchacho”. En las once entradas del libro en las que aparece dicha anotación las circunstancias permiten inferir que, efectivamente, se trataba de reos extremadamente jóvenes. En algunos casos se menciona que son huérfanos y en otros más se ordena averiguar si tienen padres o familia.

En los otros libros, en cambio, se consigna información mucho más detallada. Salvo algunas excepciones, cada entrada registra, además del nombre del reo o rea, la causa de su arresto, datos como su estado civil, lugar de origen, oficio y calidad. Finalmente, lo que me resulta especialmente importante: los registros incluyen la edad del detenido. Este último dato es la clave fundamental en mi investigación. He ubicado 169 casos de reos de edades entre siete (el más joven registrado³²) y dieciséis años, que sumados a los once “muchachos” que se consignan en el primer libro, dan un total de 180. Esta cifra representa apenas el 2.6% de los casos en un universo total de 6,851 (Tabla 2). Pero, como veremos, su cuantificación y contenido resultan enormemente ilustrativos.

²⁷ AGN, Tribunal Superior de Justicia, Caja 299, Expediente 9044.

²⁸ AGN, Tribunal Superior de Justicia, Caja 299, Expediente 9045.

²⁹ AGN, Tribunal Superior de Justicia, Caja 299, Expediente 9046.

³⁰ AGN, Tribunal Superior de Justicia, Caja 299, Expediente 9047.

³¹ AGN, Tribunal Superior de Justicia, Caja 299, Expediente 9048.

³² AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 9 de marzo de 1796.

Tabla 2. Número de reos de ambos sexos ³³			
Libro	Reos totales	Muchachos reos	Porcentaje
1. Corregidor	971	11	1.1%
2. Corregidor	878	18	2%
3. Alcalde Ordinario	849	52	6.1%
4. Alcalde Ordinario	723	47	6.5%
5. Corregidor	395	7	1.7%
6. Corregidor	3,194	45	0.01%
Total	6,851	180	2.6%

3. La edad

Como ya he dicho, los reos estudiados en este artículo no se nombran en la documentación como niños, sino como muchachos. De hecho, nunca se usa el término “niño” (o niña) para referirse a algún reo, ya sea hombre o mujer. Reconozco, desde luego, que fijar un límite de edad es siempre un acto arbitrario. Pero no por ello deja de ser necesario establecer un criterio coherente. Guiándome por la propia fuente, es más o menos común que las entradas especifiquen cuándo se trata de un muchacho (o una muchacha) de la siguiente manera: “muchacho de quince años”. Sin embargo, es evidente que, dada su imprecisión, el uso de dicho término no justifica por sí mismo el corte que he empleado para seleccionar los casos de mi interés, puesto que en otras fuentes de la misma época es posible toparse con su uso para señalar a sujetos de hasta veinte años.

Ahora bien, específicamente en los *Libros de Reos* casi nunca se nombra como “muchachos” a los sujetos mayores de quince, por lo que en un principio consideré cerrar el criterio en esa cifra (como hacen Scardaville y Germeten³⁴). No obstante, después me pareció razonable considerar los grupos de edad que se emplearon en el censo de Revillagigedo, levantado apenas unos años antes: en este caso el grupo de siete a dieciséis años. Esto me permitió trabajar con una población de reos algo más amplia. Según Hugo Castro Aranda el uso de este corte en la elaboración del censo fue determinado a partir de criterios religiosos y militares: “ya que los niños entre siete y dieciséis años estaban considerados como sujetos de adoctrinamiento religioso. Mientras tanto, el resto de la población mayor de dieciséis, pero menor de

³³ Me ciño al conteo de Sánchez-Arcilla, quien contabiliza a los reos de manera individual y no por partida (muchas partidas incluyen a varios reos) y he seguido ese mismo criterio en el conteo de los muchachos.

³⁴ Dado que el estudio de Scardaville se enfoca en la criminalidad de los reos, en su análisis estadístico incluye sólo a los mayores de 16 años, por considerar que es a esa edad -y no antes- cuando las personas cometen delitos. Scardaville, *op.cit.*, p. 8. Por su parte, Germeten dedica algunas páginas de su libro a los niños por debajo de los quince años que aparecen en los Libros de Reos. Si bien hace observaciones válidas e interesantes al respecto, he detectado un par de imprecisiones importantes en este capítulo. Primero, la autora ubica solamente 16 casos de chicos detenidos en ronda, entre los que solamente menciona a una muchacha. A ellos suma ocho más de aprehensiones solicitadas por los padres (apenas una fracción de los que se presentan aquí); y segundo, por un error de paleografía, confunde la edad de uno de los reos de doce años, al que atribuye solamente dos. Aunque es perfectamente factible que los guardas se toparan con un pequeño de esa edad en la calle, éste hubiera sido conducido a la Casa de Niños Expósitos o al Hospicio de Pobres, no a la cárcel y menos aún hubiera sido enviado a aprender un oficio a esa edad, como ella señala. Germeten (2022), pp. 105-102.

cuarenta años, estaba obligada a inscribirse para el servicio de las armas.”³⁵ El tratamiento jurídico diferenciado de los menores de diecisiete años queda asimismo confirmado por diversas fuentes de la misma época: por ejemplo, el ya citado reglamento de alumbrado, que solamente dictaba penas para los infractores a partir de esa edad.³⁶

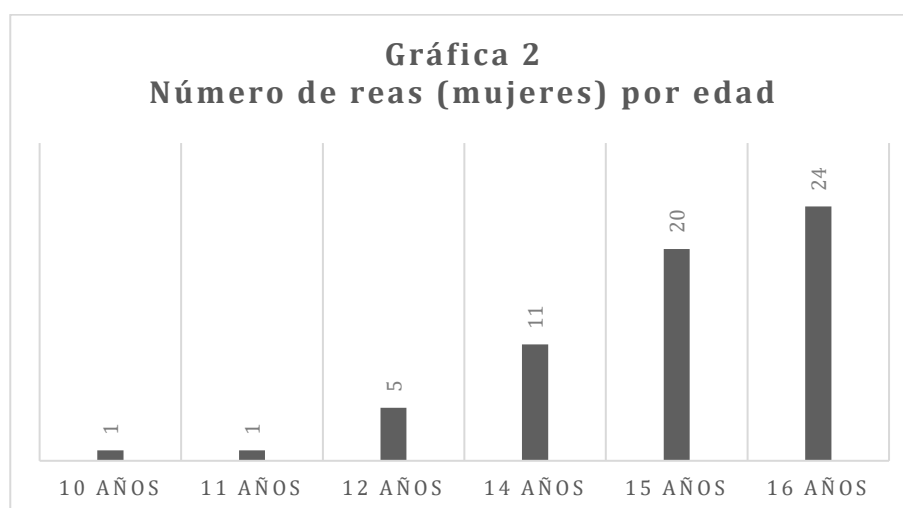
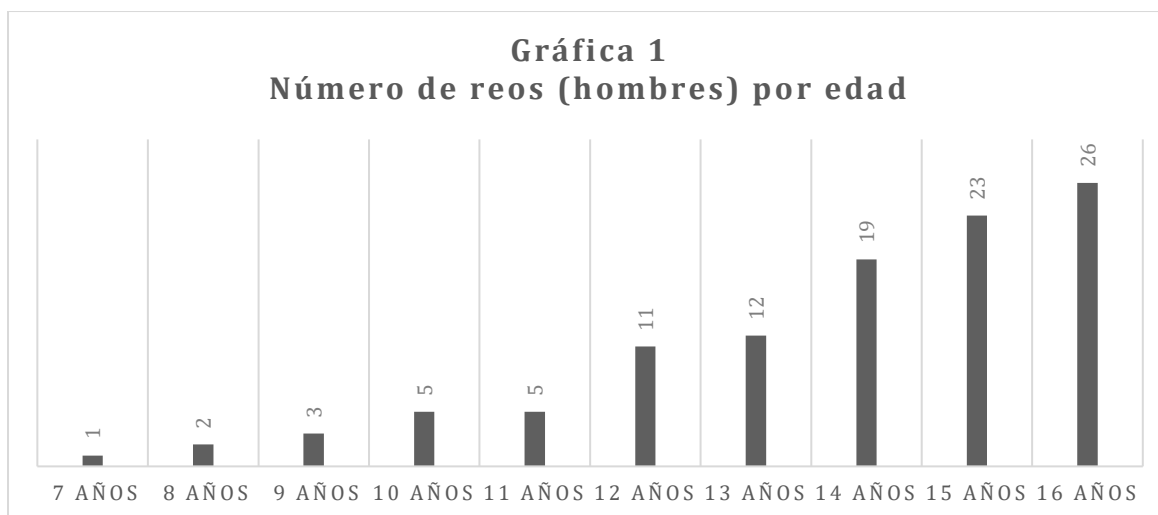
Cabe aclarar, por otra parte, que el registro de las edades no es exacto, puesto que en no pocas ocasiones, el escribano calculaba la edad del reo. En esos casos, como ha hecho notar el propio Scardaville, dominaba la tendencia a redondear las edades en múltiplos de cinco. No obstante, he notado que cuando se trataba de los reos más jóvenes, donde el salto entre diez y quince años resultaba mucho más dramático, se hacía necesario un redondeo intermedio. Por ello, cuando había que adivinar la edad de un muchacho, la cifra preferida de los escribanos era el doce. Es bastante común, entonces, encontrar partidas donde se anota: “muchacho como de doce años.”

Como salta a la vista en las gráficas 1 y 2, el número de aprehensiones, tanto de hombres como de mujeres, crece a medida que la edad de los reos aumenta, dibujando una curva casi perfecta. Es necesario distinguir en este punto entre hombres y mujeres, puesto que los primeros abarcan un espectro etario más amplio. Para empezar, mientras que el número de muchachos reos es de 118, el de muchachas reas es de 62. Esto representa una proporción de 66% de varones contra 34% mujeres. Por otra parte, mientras encontramos varios varones de siete a once años, que propiamente podemos considerar como niños, sólo encontramos dos niñas en ese rango de edad, y ninguna por debajo de los diez.³⁷ Esto se relaciona directamente con las prácticas “ilícitas” atribuidas a cada sexo y con las formas de control que se emplean con uno y otro. Parece evidente que las niñas en esas edades estuvieron sujetas a un mayor control por parte de los adultos a su cargo, y por lo tanto eran menos propensas a escaparse, vagabundear o perderse por ahí.

³⁵ Los criterios seguidos por quienes diseñaron el censo, para efectuar esta división de los grupos de edad, fueron de índole religiosa y militar, fundamentalmente, ya que los niños entre 7 y 16 años estaban considerados como sujetos de adoctrinamiento religioso. Mientras tanto, el resto de la población mayor de 16, pero menor de 40 años, estaba obligada a inscribirse para el servicio de las armas. Ver Castro Aranda (2010), p. 90

³⁶ *Reglamento*, op. cit. p. 814. Por otra parte, en su *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, basado en buena medida en el derecho novohispano, Joaquín Escriche anotaba que: “... hasta después de los diecisiete años de edad no se impone al delincuente la pena establecida por la ley, sino otra menor, en razón de su inexperiencia y de no ser tan capaz de malicia como el de mayor edad. Escriche (1996), p. 222

³⁷ Se excluyen los “muchachos” registrados en el Libro 1, cuya edad se omite en el registro.



4. Las transgresiones

José Homobono Rodríguez es uno de los primeros “muchachos” que aparecen en los *Libros de Reos* del Corregidor Bonavía. Fue detenido en septiembre de 1794 y remitido a un maestro para que aprendiera el oficio de herrero. En el libro no se asienta su edad ni delito, pero precisamente considerando dicha omisión, así como el trato estándar con el que fue procesado, lo más probable es que simplemente lo hubieran encontrado deambulando por las calles a hora inoportuna. También podemos suponer que no era tan pequeño, puesto que en diciembre volvió a comparecer en el tribunal y en esa segunda ocasión el escribano ya no tuvo el mismo cuidado de identificarlo como “muchacho”.³⁸ Esta vez la falta era más grave, pues el reo se había escapado de la herrería donde fue colocado “con escritura” dos meses antes. José Homobono salió muy pronto de la cárcel, “corregido” con 25 azotes. Pero no fue devuelto a la herrería, como seguramente se temía, sino enviado como operario textil al obraje de Panzacola, donde debió enfrentar peores condiciones de las que lo hicieron huir en un principio.³⁹ Según los *Libros de Reos*, al menos otros

³⁸ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9043, 23 de septiembre y 14 de diciembre de 1794.

³⁹ Miño Grijalva (1993), pp. 131-150.

seis muchachos de once a dieciséis años corrieron la misma suerte entre 1794 y 1798.⁴⁰

Como muestra el caso de Homobono, las causas por las que fueron detenidos los reos en este grupo de edad suelen ser ambiguas y azarasas. También suelen cruzarse entre sí: una falta venía asociada a otras: el callejeo nocturno iba de la mano con la desobediencia y la ociosidad, y ésta a su vez con la vagancia; el robo con el juego y la ebriedad con el escándalo. Pero, en general, podemos decir que la conducta que detona el resto de las transgresiones es la violación del toque de queda. La oscuridad, como plantea Diego Pulido, se presentaba como “la madre de todos los vicios”.⁴¹ En primera instancia, la detención tenía que ver sobre todo con el desorden que implicaba estar en la calle “a deshoras”.

Lo cierto es que, salvo en casos muy específicos, las “picardías” juveniles, ya fuese diurnas o nocturnas, no correspondían estrictamente con una tipología delictiva específica. Casi siempre la detención tuvo que ver, más que con la intención de sancionar un delito propiamente dicho, con un propósito muy claro de restringir la presencia de los chicos en el espacio público y transferirlos a un lugar donde desempeñaran alguna actividad útil, a fin de aprovechar su potencial productivo. Así las cosas, también resulta un tanto arbitrario establecer criterios claros de detención, porque en realidad no los había, por lo menos no para este grupo de edad.⁴²

El chico podía haber sido detenido por estar en la calle y resultar después que había escapado de sus padres o patrones, por lo que la violación del toque de queda era al mismo tiempo una fuga, y ésta a su vez se interpretaba como desobediencia o incorregibilidad. La chica podía haber huido de su casa y, al mismo tiempo, ser aprehendida por emborracharse y armar escándalo, o por estar con un hombre en la calle (lo que la hacía sospechosa de incontinencia). Al no responder a una tipología específica, cada caso implica muchos matices distintos, por lo que la cuantificación tiene sentido solamente para hacernos una idea general de las prácticas más comunes, no de establecer perfiles delictivos.

Partiendo de dicho entendido, la gráfica 3 muestra la incidencia de las causas de detención.⁴³ Encabeza la lista, como ya lo había anticipado, la violación del toque de queda, seguida por las fugas, tanto de la casa como del lugar de trabajo, vinculadas a actos de desobediencia o incorregibilidad. En estos casos, las detenciones responden a una denuncia interpuesta por los padres, el maestro o, excepcionalmente, el esposo de la persona detenida. A partir de ahí las diferencias entre las causas de detención de hombres y mujeres se acentúa. Los muchachos

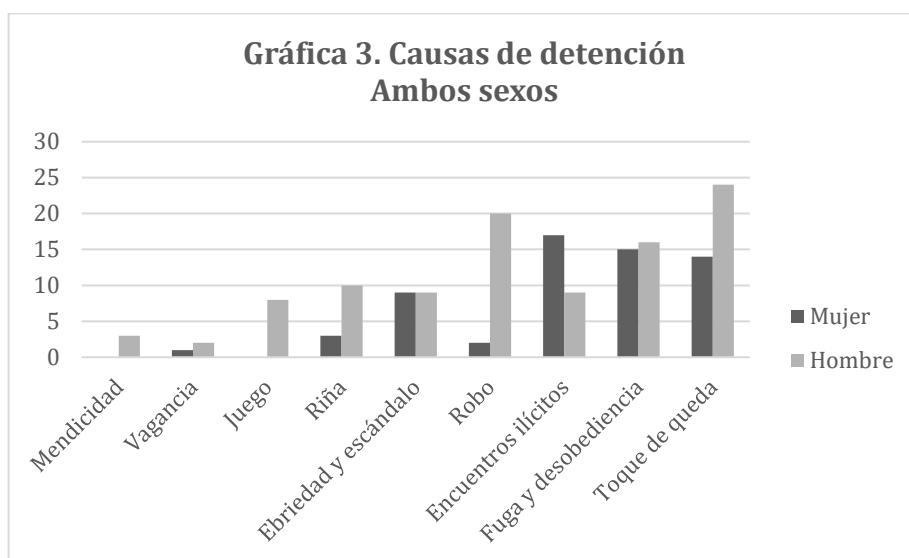
⁴⁰ Respecto al obraje de Panzacola, ubicado en el pueblo de Coyoacán, Richard Salvucci ha hecho notar que era bien conocido el abuso al que estaban sometidos sus trabajadores, la mayoría por debajo de los 15 años. Salvucci (2016), pp. 104-105.

⁴¹ Pulido (2011), p. 1607.

⁴² Como explica Lozano Armendares: “(...) no es fácil saber qué se consideraba por ese entonces un delito concretamente, pues a pesar de la abundante legislación promulgada por los gobernantes durante el siglo XVIII (...) la mayoría de las leyes penales eran descriptivas”. Más que una noción abstracta del delito se presenta una enumeración de casos concretos que en conjunto determinan la figura delictiva. Lozano Armendares, *op.cit.*, p. 44.

⁴³ Se excluyen los registros en los que no se especifica la causa de detención.

serán detenidos muchas veces por robo (denuncia de la víctima mediante), mientras que las muchachas terminarán frecuentemente ante el juez, tratando de justificar por qué estaban en compañía de un hombre (casi siempre de mayor edad). He llamado a estas acciones “encuentros ilícitos”, ya que no siempre implicaron la concreción de un delito de naturaleza sexual, sino apenas su sospecha, y la intervención de las autoridades tuvo más bien un sentido preventivo.



5. Los reos

Al parecer nadie estaba exento de las tentaciones de la vida nocturna. No pocas veces fueron los propios serenos quienes pararon en la cárcel. Sea porque robaban y vendían alguna pieza del alumbrado, sea porque aprovechaban su condición (y la libertad de movimiento que ésta les brindaba) para liarse con alguna muchacha, sea porque descuidaban su puesto, sea porque formaban parte entusiasta del desorden que supuestamente debían acallar. Este último fue el caso de José Vicente Trejo, guarda número 60, detenido por su cabo⁴⁴ a causa de haber incumplido sus obligaciones.⁴⁵ José Vicente declaró que a las 4 de la madrugada “un muchachito” le suplicó que le templara una guitarra, “a cuyo tiempo llegó la ronda de la Acordada, quien avisó al cabo y éste lo trajo [a la cárcel]”. En resumen, el guarda tocaba alegremente la guitarra al lado de un niño (no queda claro si había más gente con ellos) cuando fue descubierto por una ronda distinta a la suya e inmediatamente acusado con su superior. Para su mala fortuna, José Vicente fue condenado a tres días de encierro, además de perder su plaza como sereno.

Dos cuestiones saltan a la vista a partir de este incidente pintoresco: la primera y más obvia es la duplicación de funciones entre los distintos cuerpos policiales que implicaba tensiones constantes. La segunda, y más importante para esta

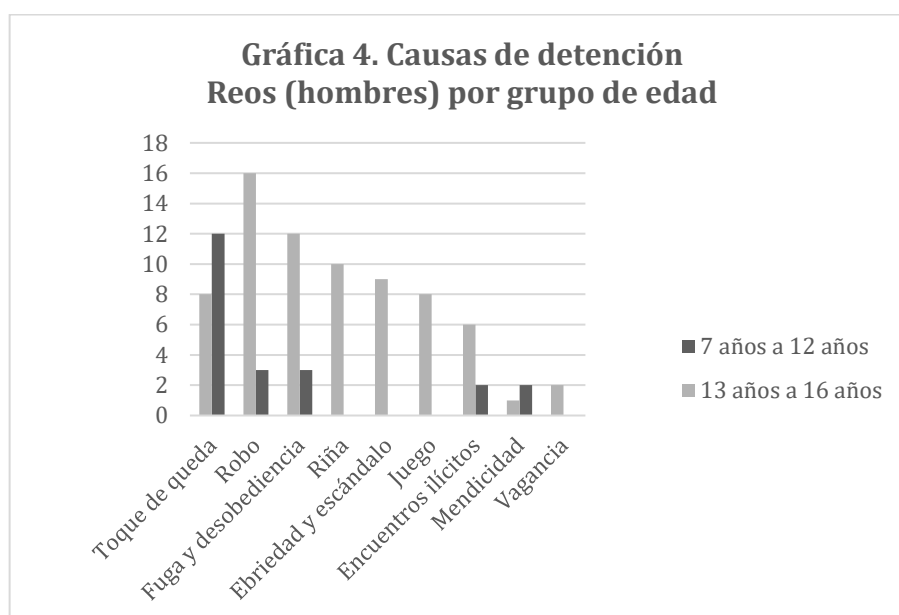
⁴⁴ Los cabos eran designados de entre los guarda-faroleros más destacados, a quienes se encomendaba vigilar el desempeño de sus compañeros. *Reglamento, op.cit.*, pp. 805-86

⁴⁵ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9044, 9 de mayo de 1796.

investigación en particular, es la clarísima señal de que, en realidad, no todos los “muchachitos” que andaban sueltos por la calle a deshoras eran detenidos por los guardas, incluso si estaban haciendo música en plena noche, lo que se consideraba como una práctica escandalosa.

Es importante, entonces, plantear un par de matices respecto a las detenciones por toque de queda. En primer lugar, que la mayoría de los chicos que eran detenidos por esa causa eran varones que no pasaban de los doce años. Todo parece indicar que las detenciones ocurrían sobre todo cuando era evidente que estos muchachos no tenían casa o familia, o bien que estaban “huidos”. Posiblemente los delataba su facha miserable, pero también había otras señas evidentes de dicha circunstancia, como el hecho de estar dormidos en la calle o guarecidos dentro de una iglesia. No pocas veces alegaban estar perdidos, lo que posiblemente era cierto; aunque también es posible que simplemente buscaran escapar al destino que implicaba caer en manos de la policía sin contar con una familia que respondiese por ellos.

José Félix Hipólito Ruiz, español de México, “como de nueve años” fue encontrado por un sereno “en la calle a deshoras de la noche”. El muchacho declaró que era huérfano y vivía con su abuelo de quien se había perdido. Pese a haber dicho que tenía parientes en la ciudad, se resolvió, sin más, recluirlo en el Hospicio de Pobres.⁴⁶ Pero era más común que se perdieran los chicos recién llegados a México, como José Vicente Barrera de trece años, proveniente de Xochimilco. Detenido casi a medianoche, Vicente también se declaró huérfano y explicó que un tío suyo lo había enviado desde Xochimilco para que buscara a otro tío “a efecto de que lo pusiese a oficio”, pero al no dar con la casa se echó a dormir en la calle. En este caso sí se mandó a buscar a los parientes, exhortándoles para que efectivamente lo pusieran a aprender un oficio.⁴⁷



⁴⁶ Éste es el único caso en que se reporta haber enviado al reo al Hospicio de Pobres. AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 5 de abril de 1798.

⁴⁷ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 21 de septiembre de 1798.

Como muestra la gráfica 4, después de la violación del toque de queda, las causas de detención recaen mayoritariamente sobre muchachos mayores de trece años. Si bien no desaparecen del todo, los arrestos de menores de doce se vuelven más eventuales. La segunda causa de detención de los muchachos varones era el robo, muchas veces vinculado a su actividad laboral. Es decir que, en general, se trataba de chicos ya colocados como aprendices con algún maestro, o que se desempeñaban como sirvientes o vendedores ambulantes, lo que les daba ocasión para robar, o bien los convertía en sospechosos inmediatos de cualquier hurto.

Antonio Garcilaso de la Vega, aprendiz de zapatero “como de quince años”, fue acusado de robar 3 pesos en la zapatería donde trabajaba. “Corregido” con 25 azotes fue devuelto a su maestro.⁴⁸ Más grave fue el caso de Elías Ramos de doce años, aprendiz de platero, aprehendido por hurtar ocho pesos a su patrón e “invertirlo en el juego”. Aunque negó el delito, fue remitido al obraje de Panzacola.⁴⁹ Como ya había mencionado, la asociación entre robo y juego fue constante y contribuía al endurecimiento de las penas.

También eran muy comunes las acusaciones por robo de prendas de vestir. A José Miguel Granados de once años “le quitaron” una porción de ropa que le había encargado un soldado al que servía. Dado que no pudo pagar el importe de las prendas, fue remitido a un obraje.⁵⁰ Macedonio Silva, de trece años, fue acusado de hurtar “unos calzones blancos que estaban tendidos” y enviado a aprender un oficio “con escritura”.⁵¹ Claramente, la ropa era un bien escaso, lo que explica en buena medida el problema de desnudez que tanto escandalizaba a las autoridades de la época.⁵²

Una tercera causa de detención para los muchachos varones fueron las constantes fugas. Si en la ronda aparecían muchos chiquillos perdidos, como ya he comentado, también aparecían otros un poco mayorcitos que confesaban haberse fugado de sus “amos”: como José Cayetano y Tomás Joaquín, ambos de doce años, a quienes encontraron durmiendo en el muladar de San Lázaro. Los dos se declararon huérfanos, y dijeron estar “huidos” de las casas donde servían y fueron puestos a oficio.⁵³ No obstante, eran muchas veces los mismos patrones quienes denunciaban la huida de sus aprendices, sobre los cuales habían adquirido derechos mediante “escritura”, y acudían al alcalde ordinario para que se les restituyeran. Son esos los casos que se registran en la gráfica 4 como “fugas”.

Carlos Rincón, de trece años, fue apresado por haber huido de la casa de su maestro donde estaba aprendiendo el oficio de sillero. Confesó haber huido porque el maestro le había dado “guantazos” por no haber hecho bien unas guarniciones. Fue entregado de vuelta, “apercibidos uno y otro, el primero de que no se vuelva a

⁴⁸ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 10 de febrero de 1798

⁴⁹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9046, 18 de octubre de 1798.

⁵⁰ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 7 de marzo de 1796.

⁵¹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 9 de mayo de 1796.

⁵² Hernández (2020), p. 23.

⁵³ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 1 de mayo de 1798.

huir y el segundo de que cuide de evitar la ocasión para que lo haga”.⁵⁴ Así también Antonio Mercado de dice años huyó de la casa de su maestro y explicó que había huido “porque su maestro le empeñó su sabanita.”⁵⁵ Además de resultar desoladora, esta partida confirma el valor que se daba en la época a este tipo de prendas, pero además nos habla del abuso extremo al que eran sometidos los jóvenes trabajadores por parte de sus patrones, quienes disponían no solo de su fuerza de trabajo sino incluso de sus ínfimas posesiones. Asimismo, estas fugas ilustran tímidamente la agencia de este colectivo y sus tácticas de resistencia, si bien muchas veces infructuosa, ante un sistema laboral que les era por demás opresivo.

Otras veces eran los propios familiares quienes pedían la intervención de la autoridad para la corrección de un hijo o pariente desobediente. Es el caso de Mariano Acosta de catorce años, detenido por “incoregible”⁵⁶ a petición de su hermano, quien exigió que lo pusieran en una “oficina cerrada” y de Joaquín Castro de quince, a quien su tía acusó de “cometer varios excesos”⁵⁷. También Darío Julio Rivero de dieciséis años, fue detenido a petición de su padre. Encarcelado durante ocho días, salió “arrepentido” y dispuesto a “obedecer a sus padres”.⁵⁸ Esta obediencia implicaba someterse a la Patria Potestad, que daba a los padres (o en ausencia de éstos al pariente más cercano, o a alguien que la hubiera recibido en cesión) derechos amplios sobre los hijos, incluido el producto de su trabajo.⁵⁹

Las riñas son la siguiente causa de detención. Solían ser bastante violentas, por lo menos aquéllas que implicaron detenciones, con saldo de heridos por golpes o cuchillos. El caso más grave fue el de Nicolás Gregorio de quince años, que hirió de una puñalada a Miguel Gómez (no se anota la edad), fallecido poco después en el hospital de San Andrés.⁶⁰ A veces, las riñas parecen implicar enfrentamientos grupales como el caso de Tomás Sánchez, quien peleó para defender a su hermano.⁶¹ Otras más parecen ser el resultado de juegos bruscos salidos de control, como el caso de José María Escobar, cuya víctima estuvo de acuerdo en asentar que las heridas que recibió habían sido “casuales”.⁶² Estos casos fueron tratados según la gravedad de la herida. Muchos fueron castigados con azotes; pero los más graves, como el de Nicolás Gregorio, fueron turnados a segunda instancia y juzgados como crímenes, por lo que no conocemos qué castigo recibieron los reos.

Completa este panorama una variedad de transgresiones menores asociadas a la vida nocturna y que en mucho nos recuerdan a los pícaros literarios que mencionaba al inicio de estas páginas: ebriedad, escándalo y diversos tipos de juegos callejeros. Todas ellas cometidas por muchachos por arriba de los trece años, acompañados casi siempre por otros de mayor edad. Este último detalle es importante

⁵⁴ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 4 de julio de 1795.

⁵⁵ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 10 de octubre de 1798.

⁵⁶ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9046, 31 de mayo de 1798.

⁵⁷ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9046, 28 de junio de 1798.

⁵⁸ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9044, 28 de junio de 1796.

⁵⁹ Premo, B. (2005) p. 25.

⁶⁰ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9046, 14 de mayo de 1798.

⁶¹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 10 de julio de 1798.

⁶² AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9047, 16 de octubre de 1798.

porque señala una forma de aprendizaje en torno a la actividad callejera. Es verdad que los menores de dieciséis participaban gustosos en estas andanzas, pero por lo general no eran ellos quienes protagonizaban las historias de borracheras o apuestas. José Florentino Gaspar, bordador de catorce años, fue sorprendido jugando “albures” junto con otros dos jóvenes de dieciocho y otro sujeto más de treintaiséis años. Mientras sus acompañantes fueron sometidos a “averiguación de vida y costumbres”, Florentino fue devuelto a su maestro.⁶³

Mención aparte merecen los encuentros ilícitos, que nombran un espectro muy amplio de prácticas de naturaleza sexual, algunas bastante triviales. José Maldonado, aprendiz de sastre “como de diez años”⁶⁴, fue detenido junto a Margarita Catreón, doncella de quince, por una queja interpuesta por don José Gutiérrez. Éste declaró que, había “sacado” a la muchacha (posiblemente del Hospicio o de la Casa de Niños Expósitos) para que le sirviera y que la noche anterior la sorprendió con José en la esquina del callejón del Espíritu Santo. Ambos reos reconocieron que tenían cinco meses de conocerse, pero que siempre se habían tratado “lícitamente”. José fue entregado a sus deudos, “corregido” con 25 azotes, y Margarita fue devuelta a su amo.⁶⁵

Evidentemente, no todos los encuentros eran tan “inocentes”. Eran comunes las denuncias de violación o estupro, términos que en los *Libros de Reos* parecen emplearse de manera indistinta, implicando la desfloración, mediante engaños, de la mujer afectada.⁶⁶ Sin embargo, es esencial comprender que en este contexto estos delitos no suponían necesariamente que la mujer hubiera sido sexualmente atacada.⁶⁷ Antes bien parece obviarse siempre lo contrario. Por lo general, la violación implicaba, de manera muy literal, la pérdida de la virginidad y el perjuicio social que esto suponía para la chica y sus familiares. Por ejemplo, Miguel Ximénez de dieciséis años fue acusado por María Josefa de haberle “violado su virginidad”, con palabra de casamiento, habiendo hecho la misma promesa a María Ramona Cuervo.⁶⁸ Casos como éste se resolvían normalmente al reiterar el reo la promesa de matrimonio o, cuando esto no era posible, con una compensación económica.

Al final de la gráfica 4 se registran los casos de mendicidad y vagancia. Las detenciones por mendicidad en este espectro de edad son escasas e involucran

⁶³ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 14 de noviembre de 1795.

⁶⁴ En este caso particular, desconfío un poco del cálculo de edad hecho por el escribano, dada la naturaleza del supuesto delito y la dureza del castigo que se impuso al muchacho. Aún así parece evidente que se trataba de un chico muy joven.

⁶⁵ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 5 de octubre de 1798.

⁶⁶ Según el diccionario de Escriche, ambos delitos estaban claramente diferenciados, lo que contrasta con el tratamiento que se les da en los *Libros de Reos*. Mientras estupro se define como “el concubito voluntario con mujer, doncella o viuda de buena fama”, la violación sí implica un ataque violento, puesto que se define como “la violencia que se hace a una mujer para abusar de ella contra su voluntad”. Si embargo, añade Escriche que “la prueba de este delito es tan difícil que algunos legisladores han prohibido admitir queja de violencia no siendo evidente y real”. Escriche, *op. cit.*, p. 244 y p. 711.

⁶⁷ Es importante tomar en cuenta, como sugiere Sánchez-Arcilla, refiriéndose precisamente a los “delitos de lujuria”, que los libros de reos podrían reflejar un nivel de conocimientos jurídicos inferior al de instancias penales superiores, por lo que la consignación de los delitos podría llegar a ser incluso “vulgar”. SANCHEZ-ARCILLA, *Jueces, criminalidad y control social*, p. 256.

⁶⁸ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9046, 22 de julio de 1798.

nuevamente a los muchachos más jóvenes que tenían la mala suerte de pedir limosna a la persona equivocada. José Ignacio Torres de ocho años fue conducido a la cárcel por la acusación de un “licenciado” al que le había pedido limosna. El chico contó que había ido a la tienda a comprar pan y “por correr antes que la cerraran perdió el medio”. El magnánimo licenciado le soltó una moneda, pero también procedió a remitirlo con el guarda. Al perecer, José Ignacio fue reconocido por su acusador como limosnero reincidente. Como ocurrió a algunos otros muchachos de su condición por esos mismos meses, fue entregado al veedor del gremio de los sastres, el Sr. Moctezuma.⁶⁹

Solamente dos de los reos aquí estudiados fueron calificados explícitamente como vagos. José Andrés Hernández de trece años “por vago y no tener residencia ni deudos”⁷⁰ y Nicolás Peña de catorce, acusado de “ocioso, vago y mal entretenido”.⁷¹ El primero fue puesto en una “oficina cerrada”, el segundo colocado como aprendiz de zapatero. Si bien el tratamiento es muy semejante al de los muchachos detenidos por “incorregibles”, por lo que estos casos podrían clasificarse con ellos, me parece importante hacer énfasis en que la acusación por vagancia es aquí tan ambigua que expresa todo y nada al mismo tiempo. En el fondo entraña una denuncia de ociosidad e inclinación al vicio que va más allá de la desobediencia, porque advierte de una amenaza para la sociedad en su conjunto, por lo que será más común en otros grupos de edad, en cuyo caso los reos fueron remitidos a los juzgados criminales.⁷²

6. Las reas

No hay muchos registros que ubiquen a las muchachas rompiendo el toque de queda solas. Es evidente, además, que tampoco solían ser sorprendidas durmiendo en la calle. No obstante, sí hay muchísimos casos en los que encontramos a muchachas de entre catorce y dieciséis años detenidas en grupo o en compañía de algún hombre, casi siempre de mayor edad. Como muestra la gráfica 5, sus detenciones están relacionadas, la mayoría de las veces, a ofensas de naturaleza sexual, o bien a la ebriedad y los escándalos nocturnos. En ambas circunstancias no es extraño verlas criminalizadas incluso en los casos en que podríamos considerarlas más bien como víctimas.

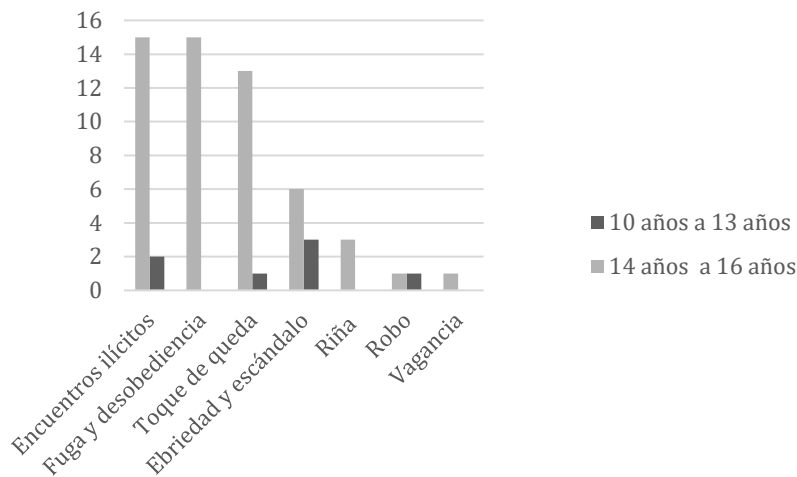
⁶⁹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9044, 18 de julio de 1796.

⁷⁰ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9046, 11 de febrero de 1798.

⁷¹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 17 de julio de 1796.

⁷² SCARDAVILLE, *Crime and the Urban Poor*, p. 35.

**Gráfica 5. Causas de detención
Reas (mujeres) por grupo de edad**



Un caso en particular resulta ilustrativo respecto a lo anterior: María Guadalupe Mellado y su amiga María Guadalupe Castro, ambas de catorce años, pidieron auxilio del sereno para que las defendiera del hermano de la primera: Ignacio Mellado. Ambas relataron que éste las había sacado a ambas de sus respectivas casas para que lo acompañaran a un fandango en la plazuela de San Juan. Al salir de la fiesta, añadieron, Ignacio pretendió llevarlas a la casa de un amigo suyo con el fin de “estuprar” a la segunda Guadalupe. Ellas se resistieron, por lo que él se puso violento y las agredió a golpes. Fue entonces que las muchachas llamaron al sereno y ambas fueron conducidas al cuartel. Ignacio, en cambio, se dio a la fuga (tampoco fue encontrado en su casa). El juez concluyó, sin brindar mayor explicación al respecto, que no había habido conato de estupro y ambas muchachas salieron de la cárcel entregadas a sus deudos.⁷³

Como ya mencioné, llama la atención la imprecisión y soltura con la que se emplean los términos de estupro y violación. En este caso, el intento de estupro parece indicar más claramente la posibilidad de un ataque violento. Por otra parte, también es de notar la poca importancia que se dio a la acusación y que a la sazón las detenidas y enumeradas en la lista de reos hubieran sido las dos jovencitas violentadas. Así, aunque en los hechos se necesitaba un hombre y una mujer para cualquiera de las transgresiones de naturaleza sexual, quienes terminaban más seguido frente al juez eran las mujeres. La sospecha de incontinencia recaía primero sobre ellas. La acusación de forzamiento resultaba irrelevante dada la dificultad de probarlo.⁷⁴

Caso semejante es el de María Manuela de apenas once años, que compareció junto con José María de dieciocho, ambos provenientes de Iztacalco. Estos reos fueron remitidos “por el estupro que verificó el segundo en la primera.” Como en el caso de las dos Guadalupe, el estupro parece indicar aquí un delito más

⁷³ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9044, 26 de septiembre de 1796.

⁷⁴ Ver nota 66

serio, sobre todo tomando en cuenta la diferencia de edades entre ambas personas. La partida no establece si se trató de un ataque violento, pero sí dicta “formar causa”, por lo que el caso se turnaría a un juzgado de segunda instancia.⁷⁵ Nuevamente vemos aquí la confusión que implica presentar a una víctima de estupro como si hubiera cometido un delito, lo que desde luego contribuye a su criminalización.

En otras ocasiones, parece evidenciarse algún tipo de el comercio sexual, aunque no se nombre como tal.⁷⁶ María de la Luz Anguiano de dieciséis años fue conducida a la cárcel junto con el guarda José Reyes, por haber sido sorprendida en el cuarto que éste se había “fabricado” en el cementerio de la catedral. Explicó ella que saliendo del coliseo se dirigió a su casa, donde trabaja fabricando listón, y la halló cerrada. “Acudió entonces al guarda para que le permitiera pasar el resto de la noche en dicho jacal en lo que condescendió y estando sola ocurrió al cabo primero y los trajo presos”. Reyes confirmó la historia de la muchacha, declarando que le había dado alojamiento porque “la conocía de mucho tiempo”. Salió a la luz, sin embargo, que este guarda tenía por hábito llevar mujeres de noche a dicho jacal, por lo que fue despojado de su plaza y condenado a una semana de obra pública. A ella la pusieron en “depósito” en la casa de don Ignacio García, sargento del comercio, con el encargo de que cuidara de su conducta.⁷⁷

Las detenciones a solicitud de los deudos (particularmente las madres) también fueron comunes en los casos de las muchachas reas aprehendidas por delitos sexuales. Altagracia Arellano de quince años fue detenida “a pedimento de su madre” quien declaró que la chica había sido violada por Juan Francisco Contreras, guarda del alumbrado. Éste admitió que llevaban siete meses de incontinencia, pero negó la violación, argumentando que Altagracia tenía tratos con “un fulano Pedro”, lo que ella negó. Finalmente, tras un intercambio de acusaciones, Contreras fue sentenciado a un mes de obra pública. Altagracia salió entregada a su madre “bajo la obligación de hacer constar la presencia de casamiento”. Un mes después, la señora se presentó a declarar que se había “arreglado” con Contreras, por lo que éste fue liberado.⁷⁸ En este caso parece claro que la acusación de violación no se refiere a un acto violento, sino a la pérdida de la virginidad de la chica.

Después de las relaciones ilícitas, la causa más común de detención de las reas en este espectro de edad es la ebriedad asociada a los escándalos callejeros. Como en el caso de los muchachos, estas detenciones suelen ser grupales e involucrar a personas adultas. María Petra Alcántara, “muchacha como de doce años” fue detenida por venir “armando escándalo”, junto con tres hombres y una mujer, todos mayores de dieciocho. Los reos dijeron que salieron de casa de una comadre suya y los llevaron a la cárcel “solo porque venían cantando”.⁷⁹ Los cinco fueron sentenciados a 25 azotes antes de ser puestos en libertad.

⁷⁵ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 23 de marzo de 1798.

⁷⁶ Germeten ha hecho notar la tendencia de los escribanos, incluso en detenciones de mujeres mayores, a evadir el uso explícito de términos asociados a la prostitución. Germeten, 2018, p. 104.

⁷⁷ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9044, 11 de mayo de 1796.

⁷⁸ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 26 de febrero de 1796.

⁷⁹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 20 de julio de 1798.

Las borracheras callejeras podían terminar bastante mal. En un par de ocasiones nos topamos con escenarios tan sórdidos como los que presentan los casos de Juana Josefa Galicia “como de doce años”⁸⁰ y Josefa Zúñiga de quince.⁸¹ Ambas fueron encontradas “ebrísimas” e inconscientes; la primera tirada en la Balvanera y la segunda en la esquina del Monte Pío. Las dos imágenes evocan historias de horror y de posible abuso, sobre todo la de Josefa, que se hallaba “sin paño ni zapatos”. Pese a ello, las partidas son por demás escuetas y ambas chicas fueron condenadas a ocho días de cárcel.

Si los muchachos se fugaban de sus maestros, las muchachas lo hacían de sus padres o guardianes, y a veces incluso de sus cónyuges, tratadas por unos y otros como una posesión (tras el matrimonio la Patria Potestad pasaba del padre al esposo). María Gertrudis González de dieciséis años fue detenida a petición de su marido por haberse escapado con “un fulano Villavicencio”, al que ella confesó haber “conocido carnalmente”. Fue condenada a una corrección de 25 azotes y entregada de vuelta al querellante.⁸² María Gertrudis Ávila de quince años⁸³ y María Felipa Montoya de catorce⁸⁴ fueron detenidas por haberse fugado de las casas donde servían. La primera se había ido a alojar a la casa “de unas mujeres”, la segunda se escapó con un soldado “porque sus amas le daban mala vida”. Ambas fueron castigadas con azotes y devueltas a sus respectivos amos.

El resto de las causas de detención de muchachas (precisamente las causas que menos se vinculan con su sexualidad) resultan ser mucho menos numerosas. Si los varones son más dados a la violencia física, las chicas son más propensas a la violencia verbal. Sus riñas, por lo tanto, no llegan a mayores y muy rara vez llegan hasta los oídos del juez. Las detenciones por robo también son escasas y responden a acusaciones, no siempre justificadas, de patronos que echan de menos alguna prenda.

Finalmente, encontré una sola acusación de vagancia, contra Ana María López⁸⁵, que fue detenida a petición de su hermano por “libertina, malentretenida y vaga”. Se trata de un caso cuyos pormenores no podemos saber pero que llama la atención por la dureza de la acusación y al mismo tiempo por su ambigüedad. ¿Qué pudo haber hecho exactamente Ana María para ser señalada de esa manera por su hermano? Si en los muchachos acusados de vagos el énfasis está puesto en la ociosidad, parece evidente que en este caso el acento está en el “libertinaje”, que remite a una actividad sexual supuestamente descontrolada, y la amenaza social que esta conlleva. Sea como sea, la chica salió entregada al querellante, Manuel López, “para que cuide su conducta, notificándole a ésta le sea sumisa y le guarde a su hermano el decoro que corresponde”.

⁸⁰ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 8 de septiembre de 1798.

⁸¹ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9048, 24 de enero de 1798.

⁸² AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 5 de julio de 1795.

⁸³ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 15 de julio de 1795.

⁸⁴ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 27 de julio de 1795.

⁸⁵ AGN, TSJ, Caja 299, Exp. 9045, 30 de junio de 1796.

Consideraciones finales

Si las fuentes a las que hacía referencia al inicio de estas páginas nos ofrecen miradas panorámicas, aunque sesgadas, los *Libros de Reos* nos obsequian pequeñísimas fracciones de historias personales: microhistorias, si se quiere, aunque separadas de su contexto. Ninguna de ellas nos acerca, en realidad, al punto de vista de los protagonistas, sino apenas a testimonios parciales, algunos más nítidos que otros, la mayoría diluidos por el tamiz del escribano. Pero observadas en conjunto, y a la luz de su contexto, estas microhistorias trazan algunas pistas generales que dan cuenta tanto de prácticas como de ansiedades colectivas.

Tengo que reconocer, sin embargo, que falta todavía mucho por decir. Como ya he señalado, el recuento de cada uno de estos casos implica una serie de matices que es imposible examinar en un espacio reducido. Me he centrado por ahora en las variables que considero más determinantes para mi investigación en particular: edad, sexo y causa de detención. Ciertamente, han quedado fuera de este artículo algunos otros datos que se desprenden de los *Libros de Reos* y que merecen ser tomados en cuenta en un trabajo posterior, como los correspondientes a la etnicidad de los reos y su procedencia, así como a las variaciones en los castigos recibidos. Puedo adelantar, por ejemplo, que la mayoría de los reos fueron registrados como españoles o mestizos: la suma de éstos duplica a la de los indios. Mientras que las castas aparecen casi completamente diluidas. También resulta evidente que los indios y castas recibieron por lo general castigos más duros que los españoles. Pero en cuanto a las circunstancias de las detenciones respecta, las diferencias entre unos y otros parecen mínimas. *Los muchachos, muchachos son*, parece garabatear entre líneas la pluma del escribano.

Por otra parte, también resulta evidente que son sobre todo las familias españolas las más acostumbradas a apartar a los hijos (sobre todo a los hijos varones) a edades que hoy consideraríamos muy tempranas y provocando con ello su intensa circulación callejera. Tenemos por un lado el incremento del abandono por ilegitimidad. Los recién nacidos que, por esta causa, iban a parar a la Casa de Niños Expósitos salían eventualmente colocados como aprendices o sirvientes desde los ocho ó nueve años. Por otro lado, tenemos a los chicos que eran entregados por sus padres para el mismo fin y a las mismas edades. Y tenemos, finalmente a los huérfanos que por alguna razón no estaban institucionalizados y se buscaban la vida improvisadamente. Unos y otros circulaban por la ciudad constantemente: salían a hacer un mandado y se distraían por el camino, o aprovechaban para huir de sus patrones, se escondían, se robaban unos pesos, jugaban, bebían, eran aprehendidos y colocados nuevamente. Esto nos remite a un sistema en el que el trabajo de estos muchachos significaba un ingreso esencial para sus padres o un beneficio considerable para los patrones, quienes obtenían fuerza laboral gratuita a cambio de muy poco. Su desobediencia, por tanto, implica un perjuicio directo a los “deudos”.

Los chicos son expulsados de este modo de la casa familiar para ser insertados al mundo laboral, en medio de ambos espacios, y como única escapatoria, la calle

ofrece libertades (especialmente por la noche), si bien limitadas y azarosas. Saltan a la vista, desde luego, los contrastes de género en cuanto a las edades de los chicos que circulan en la calle y en cuanto a las causas de las detenciones. Las muchachas más pequeñas circulan mucho menos que los muchachos. Las que carecen de familia que las contenga, permanecen en las casas de asistencia o depositadas en casas particulares. Pero después de los catorce años comienzan a aparecer más a menudo en las calles y se ven involucradas en incidentes que, en diversos grados, derivan en alguna implicación sexual. La sombra de la prostitución levita ominosa sobre ellas.

La conclusión más importante que arroja esta exploración es que efectivamente existen elementos para pensar, quizá más que en una persecución sistemática, en un régimen de exclusiones que buscaba restringir la presencia de estos sujetos del espacio público y reubicarlos en espacios cerrados. Su criminalización remite en el fondo a dos preocupaciones primarias: para los hombres, la ociosidad, para las mujeres la actividad sexual; en ambos casos la ansiedad social tiene que ver, sobre todo, con el control de sus cuerpos y su respectivo potencial productivo y reproductivo.

Bibliografía

Alcubierre Moya, B. (2017). *Niños de nadie. Usos de la infancia menesterosa en el contexto borbónico*. México: UAEM/Bonilla-Artigas.

Arrom, S. M. (2010). *Para contener al pueblo. El Hospicio de Pobres de la ciudad de México, 1774-1871*. México: CIESAS.

Castro Aranda, H. (2010). *Censo de Revillagigedo. Un Censo Condenado*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010.

https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/1790/pcpne2010/LIBRO_REVILLAGIGEDO.pdf

Escriche, J. (1996). *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México: UNAM.

Exbalin Oberto, A. (2012): "Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a finales del siglo XVIII", *Antropología, Revista Interdisciplinaria del INAH*, 94, pp. 49-59.

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/2699>

----- (2018) "Alumbrado y seguridad. Ciudad de México (1760-1810)", *Antropología, Revista Interdisciplinaria del INAH*, 4, pp. 43-54.

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/14871>

Germeten von, N. (2018), *Profit and Passion: Transactional Sex in Colonial Mexico*. Oakland: University of California Press.

----- (2022) *The Enlightened Patrolman: Early Law Enforcement in Mexico City*. Lincoln: University of Nebraska Press.

Gonzalbo Aizpuru, P. (1982): "La Casa de Niños Expósitos de la ciudad de México. Una fundación del siglo XVIII", *Historia Mexicana*, 31(3), pp. 409–430.
<https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2591>

Hernández, Y. (2020): "La desnudez de la plebe: mendicidad, vagancia y vestido a finales del virreinato mexicano". *Perífrasis. Revista de Literatura, Teoría y Crítica*, 22, pp. 13-27
<https://doi.org/10.25025/perifrasis202011.22.01>

Lemoine Villicaña, E. (1963): "El alumbrado público en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XVIII", *Boletín del Archivo General de la Nación*, 4.4, pp. 782-818.

Lozano Armendares, T. (2010). *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, México: UNAM.
https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/229/criminalidad_mexico.html

Mentz von, B. (1999). *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España*. México: CIESAS/Miguel Ángel Porrúa.

Miño Grijalva, M. (1993). *La protoindustria colonial hispanoamericana*. México: Colmex/FCE.
<https://www.jstor.org/stable/j.ctv512rx2>

Pérez Toledo, S. y Klein H. S. (2004): *La población de la ciudad de México en 1790. Estructura social, alimentación y vivienda*. México: UAM.

Premo, B. (2005). *Children of the Father King: Youth, Authority, and Legal Minority in Colonial Lima*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.

Pulido Esteva, D (2011). "Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850" en *Historia Mexicana*, 239, pp. 1595–1642.
<https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/326>

Reglamento formado de orden del Excmo. Sr. Virrey conde de Revillagigedo para el gobierno que ha de observarse en el alumbrado de las calles de México, en Lemoine Villicaña, E. (1963), pp. 782-818.

<https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/1738>

Salvucci, R. (2016). *Textiles and Capitalism in Mexico: An Economic History of the Obrajes, 1539-1840*. Princeton: Princeton University Press, 2016

Sánchez-Arcilla Bernal, J. (2016). *Jueces, criminalidad y control social en la ciudad de México a finales del siglo XVII*. Madrid: Dikynson.

Scardaville, M. C. (1977). *Crime and the Urban Poor: Mexico City in the Late Colonial Period*. Gainesville: University of Florida.

Vázquez García, F. (2009). *La invención del racismo. Nacimiento de la biopolítica en España 1600-1940*. Madrid: Akal.

Viqueira, J. P. (1987). *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México: Fondo de Cultura Económica.

Siglas

AGN: Archivo General de la Nación (México)

TSJ: Tribunal Superior de Justicia